

**SESIÓN ORDINARIA NÚMERO SETENTA Y CUATRO , DOS MIL DIECISIETE, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAS A LAS DIECISIETE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS EN PRESENCIA DE:**

**Presidente Municipal** José Ángel Acon Wong  
**Vice Presidenta Municipal** Gricelda Vargas Segura

**Regidores Propietario**

Luis Roberto Cerdas Jiménez  
Irene Bolívar Jiménez  
Manuel Briceño Saborío

**Regidores Suplentes**

Ana Maricel Brenes Quesada  
Juan Gabriel Paniagua Espinoza  
Milagros Pérez Jarquin  
Eliécer Delgado Salguera

**Síndicos Propietarios**

Debbie Phillips Álvarez  
Evelio Ramos Chacón  
Victoria Ulate Briceño  
Ana Miranda Miranda  
Macario Montes Carrillo

**Síndicos Suplentes**

German Bermúdez Chacón  
Heiner López Chavarría

**Regidores y Síndicos Ausentes**

Gerardo Alvarado Arce  
Jenny Delgado Bermúdez

**Alcalde Municipal**

Luis Fernando Mendoza Jiménez

**Secretaria Municipal**

Nayla Galagarza Calero

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

**Comprobación el quórum, se inicia la sesión, al ser las cinco y quince minutos de la tarde con el siguiente orden del día:**

**ARTÍCULO II.**

Audiencias

**ARTÍCULO III.**

Aprobación de Actas

**ARTÍCULO IV.**

Correspondencia Recibida

**ARTÍCULO V.**

Correspondencia Enviada

**ARTÍCULO VI.**

Informe del Alcalde y Otros Informes

**ARTÍCULO VII.**

Asuntos Varios

**ARTÍCULO VIII.**

Mociones y Acuerdos

**ARTÍCULO II Audiencia**

**INCISO 1:** Comisión de Fiestas Cívicas Cañas 2018.

**Luis Apuy Presidente Comisión**, los primer lunes de cada mes, queremos mantenerlos informados acerca de los avances que vamos ir teniendo respecto a las fiestas cívicas Cañas 2018, nuestro **Objetivo General:** de nuestras fiestas es promover las tradiciones por medio de las fiestas cívicas y celebrar a nuestro santo Patrono en el mes de marzo, **Objetivos Específicos:** conformación de diferentes subcomisiones, buscar alianzas con el comercio local, mantener nuestras tradiciones y contar con el apoyo económico de los patrocinadores. Nuestra **misión:** apoyar y beneficiar a las instituciones de bien social por medio del trabajo en equipo, como **Visión:** rescatar la identidad del trabajo honesto de los pioneros, rescatando y manteniendo nuestras tradiciones, **Valores:** responsabilidad, compañerismo, trabajo en equipo y comunicación. Vamos a empezar por ahí, ese va ser nuestro norte, ya hemos estado en reunión con los miembros de eventos masivos, más que para conocer cuáles son los diferentes requisitos que ya los presentamos en las fiestas pasadas, es sobre todo ver en que podemos mejorar, que valor agregado podemos dar a estas fiestas con respecto al orden, seguridad. Vamos a tomar algunas medidas respecto a esos temas, también tenemos este miércoles una reunión pendiente con el comercio local, ya que queremos escucharlos, integrarlos y con los diferentes sacerdotes para ayudarles con la actividad del día 19 de marzo (santo patrono), por ahora es manifestar eso, dentro de un mes si Dios nos permite, vamos a tenerles más avances. Se está trabajando en el programa de fiestas, agradecerles una vez más a todos porque este éxito de las fiestas es un trabajo en equipo, empezó desde el Concejo, Alcaldía y las diferentes subcomisiones, ya se conformó la subcomisión de tope, toros, reinado y ahí les vamos a estar presentando los avances que ellos van a ir teniendo, nosotros nos reunimos los miércoles las puertas están abiertas por cualquier persona que quiera acompañarnos.

**Presidente Municipal**, algún compañero que quiera hacer una pregunta a Luis? Muchas gracias, excelente información.

**INCISO 2:** Vidal Quesada vecino de barrio San Cristóbal, solicitud de traspaso de lote.

**NO SE PRESENTÓ.**

**ARTICULO III. Aprobación de Actas**

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

**Presidente Municipal somete aprobación acta:**

- Acta N° 73-2017 Sesión Ordinaria lunes 25 de setiembre del 2017.

**APROBADA POR UNANIMIDAD SIN ENMIENDAS NI OBJECIONES, CON 5 VOTOS DE LOS REGIDORES (AS), ACON WONG, BRICEÑO SABORÍO, CERDAS JIMÉNEZ, BOLÍVAR JIMÉNEZ, VARGAS SEGURA.**

**ARTICULO IV. Correspondencia Recibida**

**INCISO 1:** Se conoce Oficio # DG-CAIS-0797-09-2017 suscrito por Dr. Marvin Palmas Lostalo, Información referente a la necesidad de declaración de calle pública del costado norte CAIS de Cañas, con anexos (Resolución Administrativa DG-CAIS-Regidor Roger Alvarado Ruíz-009-2016, nota de donación de terreno emitida por Sr. Rodrigo Chavarría Lavagni representante Legal de Transporte y acarreo Chala S.A, con fecha 2 de febrero del 2016, nota de ratificación de donación de terreno con fecha 28 de octubre del 2016, fotocopia de cédula de identidad de Sr. Chavarría Lavagni y fotocopia de plano de la propiedad).

**Presidente Municipal,** para poder traspasar ocupamos un plano, el plano debe ser de la calle que se va traspasar, este plano es de toda la finca que ellos tienen, ocupamos el plano de la segregación de la calle. Tiene la palabra Luis Fernando.

**Alcalde Municipal,** me permito reiterar la situación en que se encuentra todo el tema de recepción de terrenos como calle pública, la Alcaldía creo una comisión técnica conformada por el asesor legal de la Municipalidad, ingeniera jefa del departamento de construcciones, ingeniero jefe del departamento U.T.V y la señora jefa del departamento de catastro, junto con la Alcaldía, esa comisión es la que está analizando todos los casos de ofrecimiento de calle pública, esta información que suministra de manera no conjunta, la vamos a pasar si lo permite usted señor Presidente a esa comisión para que resuelva, en estos casos con ese dictamen que envía el Dr. Palma se estaría proponiendo que la declaratoria de calle pública se establezca por medio de un interés público que puede tener el hospital de día a la hora de abrir la calle pública, puede ser un buen argumento, una buena razón para poder hacer recepción de calle pública. La Municipalidad a la hora de aceptar una calle, a partir de ese momento la Municipalidad comienza a tener responsabilidad sobre esa calle, los vecinos comienzan a solicitar todos los servicios (cordón y caño, reparación de calle, asfaltado), entonces por ese motivo es importante que la Municipalidad tenga claro y conciencia que todo lo que va recibiendo como calle pública es ir asumiendo responsabilidades, por eso es que se analiza con mucho sigilo, detenimiento la recepción o no de calles públicas, lógicamente que no se trata de intentar el desarrollo de Cañas, sino más bien que se trata es que cada quien asuma su responsabilidad, es decir si posteriormente abra un desarrollo de lo que sea en cualquier solicitud de calle pública, ahí la idea es a quien tenga el beneficio de calle pública, pues asuma el costo y no sea que la Municipalidad asuma todos los costos y posteriormente el beneficio adicionalmente sea para una empresa o ciudadano. Ahí le solicitaría señor Presidente es que esa información que llevo al Concejo Municipal, sea trasladada a la administración para que la comisión técnica estudie y desarrolle la resolución para lo de esa calle pública.

**Presidente Municipal,** entonces lo correspondiente es trasladar a la administración para que verifique la situación y se ponga en contacto con el hospital si es el caso. Señores regidores y señoras regidoras someto a votación, sírvase levantar la mano los que estén de acuerdo. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**Por lo anterior,**

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

**ACUERDO 01-74-2017**

Se **ACUERDA** trasladar a la Administración Municipal Oficio # DG-CAIS-0797-09-2017 suscrito por Dr. Marvin Palmas Lostalo, Información referente a la necesidad de declaración de calle pública del costado norte CAIS de Cañas, con anexos (Resolución Administrativa DG-CAIS-RA-009-2016, nota de donación de terreno emitida por Sr. Rodrigo Chavarría Lavagni representante Legal de Transporte y acarreo Chala S.A, con fecha 2 de febrero del 2016, nota de ratificación de donación de terreno con fecha 28 de octubre del 2016, fotocopia de cédula de identidad de Sr. Chavarría Lavagni y fotocopia de plano de la propiedad), Para que verifiquen lo de la recepción de calle pública. **ACUERDO UNÁNIME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS POSITIVOS DE LOS REGIDORES (AS) ACON WONG, VARGAS SEGURA, BRICEÑO SABORÍO, JIMÉNEZ BOLÍVAR, CERDAS JIMÉNEZ.**

**INCISO 2:** Se conoce oficio N° AIM-52-2017 suscrito por Yamileth Morún Calvo, Auditora Interna, mediante el cual menciona la aplicación de aumentos salariales semestrales sustentados en una convención colectiva que aún no cuenta con la autorización del Concejo Municipal, se detalla:

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

OFICIO Nro. AIM-52-2017

25 de setiembre de 2017

Señores  
Concejo Municipal  
S.O

Estimados señores:

**ASUNTO: Aplicación de aumentos salariales semestrales sustentados en una convención colectiva que aún no cuenta con la autorización del Concejo Municipal**

De conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Control, Nro.8292, la Auditoría Interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano estatal, procurando validar y mejorar sus obligaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, le brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese sentido y de acuerdo con las competencias establecidas a las autoridades internas en el inciso de) del artículo 22 de la citada Ley, se señala que dichas unidades deben advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

En ese contexto, es preciso indicar que es de conocimiento de la auditoría lo siguiente:

En las sesiones ordinarias números 15-2016, 37-2017 y 62-2017, celebradas, el lunes 08 de agosto, 2016, el lunes 16 de enero, 2017 y lunes 10 de julio, 2017 respectivamente, el Concejo acordó aprobar y autorizar a la Administración Municipal para que procediera con el pago de los aumentos salariales del 2% para todos los funcionarios municipales que se beneficien por la Convención Colectiva de la Municipalidad de Cañas con excepción de los funcionarios que no están cubiertos por la misma, según el artículo 1, inciso C de ese documento.

Por revisión efectuada en los libros de actas, en la Sesión Ordinaria N°454-2016, celebrada el lunes 7 de marzo, 2016, indica que únicamente fue recibida por el Concejo Municipal, pero no existe acuerdo de autorización para que el Alcalde firmara la convención colectiva. Esto, en virtud de lo estipulado en el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, que indica que es al Concejo al que le compete, mediante acuerdo, autorizar la celebración de todo tipo de convenios municipales.

Para mayor abundamiento del tema, esta Auditoría Interna, el 26 de mayo, 2017, mediante el oficio AIM-31-2017, realizó consulta a la Contraría General de la República sobre la legalidad de los acuerdos del Concejo donde se aprueban aumentos salariales amparados en convención colectiva que no ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Cañas. El órgano contralor, indica que este

1

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

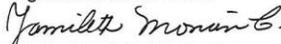
asunto es del ámbito de la competencia de la Procuraduría General de la República y a modo de colaboración remite lo externado por ese ente consultivo en el criterio número 093-2017, que en el párrafo cuarto, en el apartado conclusiones dice lo siguiente:

"Luego de negociada, la convención colectiva deberá instrumentarse por escrito y remitirse al Concejo Municipal para su debida aprobación y autorizar expresamente al Alcalde, mediante acuerdo, para su suscripción, pues aunque el Alcalde ostente la representación legal de la municipalidad (art. 17 inciso n) del Código Municipal), dicha facultad estaría delimitada en estos casos, a falta de disposición normativa expresa, por el respectivo acuerdo en firme del Concejo municipal para dicho acto".

Debido a lo anterior, y con el propósito que el Concejo Municipal valore lo externado por la Procuraduría General de la República en el criterio número 093-2017 -el cual se les adjunta- y tome las acciones respectivas, esto en función al ámbito de sus competencias establecidas en el Código Municipal, artículo 13 y teniéndose presente que ya se han tomado acuerdos con relación a aumentos salariales del 2 % semestral, sustentados en un documento que contiene la Convención Colectiva de los trabajadores de la Municipalidad de Cañas, que aún no ha sido aprobada por el Concejo Municipal.

Asimismo, se les solicita, que en un plazo de quince días hábiles, informen a esta Auditoría Interna, medidas correctivas adoptadas por el Concejo Municipal y acuerdos tomados con relación a este asunto.

Agradezco su atención.

  
Licda. Yamileth Morún Calvo  
Auditora Interna Municipal



**Presidente Municipal**, de acuerdo a la gravedad del asunto me parece que es necesario dar lectura al dictamen que dice así:

**03 de mayo de 2017**

**C-093-2017**

**Señor**

**Róger Gamboa Flores**

**Auditor Interno**

**Municipalidad de Abangares**

**Estimado señor:**

Con la aprobación del señor Procurador General de la República, nos referimos a su oficio sin número de fecha 11 de marzo de 2016 -*recibido el 15 de marzo de ese mismo año*, por el que formula una serie de interrogantes referidas a la negociación colectiva en el ámbito municipal, especialmente referidas a ubicar las competencias específicas que en materia de negociación, celebración y aprobación de convenciones colectivas tendrían tanto el Concejo Municipal, como el Alcalde.

En concreto se consulta lo siguiente:

*1-¿Según criterio de la Procuraduría General de la República, en las Municipalidad (sic) quien (sic) ostenta la condición de patrono, el Concejo como máximo jerarca o el Alcalde como ejecutivo?*

*2-¿Corresponde al Concejo Municipal o al alcalde la aprobación de lo concertado o convenido entre un Sindicato de Trabajadores y una Municipalidad, y a quien (sic) corresponde llevar a cabo las negociaciones*

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

*para llegar a un acuerdo o convenios que se establezcan vía Convención Colectiva?*

*3-¿Cuándo se negocia la modificación de uno o varios artículos de una Convención Colectiva, éstas modificaciones requieren ser aprobadas por el Concejo Municipal o el Alcalde?*

Dicha gestión se fundamenta en la facultad conferida a las auditorías internas institucionales con la reforma introducida por el artículo 45 de la Ley General de Control Interno al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General, en razón de estar directamente relacionada la materia con las potestades fiscalizadoras propias de la Auditoría enclavada en aquel ente territorial.

Advertimos desde ya, que por razones expositivas, no podremos ceñirnos estrictamente a las preguntas formuladas en su consulta, pues los temas por abordar no necesariamente coinciden con tal articulación.

**I.- Generalidades referentes a la negociación colectiva en el ámbito de la Administración Municipal.**

Comencemos por recordar que la posibilidad de negociar colectivamente para los servidores que no participan de la gestión pública de las Administraciones Públicas, obreros, trabajadores y empleados de empresas o servicios económicos del Estado, encargados de gestiones sometidas al Derecho común –Código de Trabajo-, ha sido legítimamente reconocida en nuestro medio por la Sala Constitucional, incluso en el ámbito municipal (*Dictámenes C-032-2002 de 25 de enero de 2002, C-177-2002 de 8 de julio de 2002, C-036-2003 de 13 de febrero de 2003, C-029-2004 de 26 de enero de 2004, C-073-2008 de 10 de marzo de 2008, C-136-2010 de 8 de julio de 2010 y C-018-2016 de 29 de enero de 2016, todos de la Procuraduría General. Así como las resoluciones N°s 9690-2000 de las 15 horas de 1 de noviembre de 2000 y 2013-014499 de las 16:45 hrs. del 30 de octubre de 2013, ambas de la Sala Constitucional; 2007-000550 de las 09:55 hrs. del 15 de agosto de 2007 y 2007-000568 de las 10:20 hrs. del 22 de agosto de 2007, ambas de la Sala Segunda*).

Y conforme a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 29576-MTSS de 31 de mayo de 2001, denominado Reglamento para la Negociación de Convenciones Colectivas en el Sector Público, publicado en La Gaceta N° 115 de 15 de junio de 2001, hoy vigente, toda negociación colectiva en la Administración Pública -*concepto este último que cubre sin lugar a dudas a las corporaciones municipales como entidades públicas, territoriales, autónomas y de base corporativa, según relación armónica de los artículos 168 y ss. de la Constitución Política, 1° y 2° de la Ley General de la Administración Pública, 1 inciso 3 punto c del Código Procesal Contencioso Administrativo y 2 del Código Municipal*-, inexorablemente debe darse dentro del marco de los lineamientos, estructura y procedimiento establecido en aquella normativa reglamentaria y siempre sujeta y limitada además, por lo dispuesto en leyes de orden público y demás disposiciones de carácter imperativo vigentes en nuestro ordenamiento (*dictamen C-322-2005 de 6 de setiembre de*

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

2005), hasta tanto no entre a regir la legislación tendiente a regular dicha materia, contenida en la reforma procesal laboral (Ley N° 9343).

De manera que en el caso de las corporaciones municipales, que a diferencia de otros entes descentralizados gozan de autonomía política o de gobierno plena, que les permite excluir cualquier interferencia que sea incompatible con sus potestades, la negociación colectiva, que comporta la autorregulación de las condiciones de empleo por el acuerdo de las partes, en virtud de su autonomía colectiva, pues tiene por finalidad evidente el permitir la determinación bilateral de las condiciones de trabajo, entre los representantes de la Administración y del personal (*C-057-2005* y *O.J.-029-2005*), innegablemente conlleva para el Gobierno municipal un interés corporativo que se traduce en el poder de decidir y definir libremente políticas, programas de acción, metas, medios normativos, administrativos y presupuestarios indispensables para el ejercicio de sus competencias y la satisfacción del interés público local (*Artículos 168 y ss. de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4.f) y 13. e) y m) del Código Municipal*) para negociar y decidir los asuntos que le competen (*Dictámenes N° C-322-2005 op. cit. y C-136-2010 de 8 de julio de 2010*), conforme aquel procedimiento establecido en aquella normativa reglamentaria aludida.

Ahora bien, *“debe destacarse que en el contexto actual, los ayuntamientos tienen un régimen bifronte, compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad, los que, por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las Corporaciones Municipales. Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección popular, con funciones de tipo política y normativa (ordinal 12 del C.M), es decir, trata de un órgano de deliberación de connotación política. Por otro, el Alcalde, funcionario también de elección popular (artículo 12 del C.M.), con competencias de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución (numerales 14 al 20 ibidem). Su marco competencial se vincula a funciones ejecutivas y de administración. Entre ambos, no existe un ligamen jerárquico, sino una relación interadministrativa de coordinación, necesaria para la labor de administración de los intereses y servicios locales del cantón a cargo del Gobierno Municipal que ambos conforman, en los términos del artículo 169 constitucional. Más simple, el Alcalde no es inferior jerárquico del Concejo; son órganos con competencias coordinadas pero no sujetas que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. Su deber de velar por el debido cumplimiento de los acuerdos municipales no presupone una sujeción jerárquica con el Concejo. Consiste en una tarea consustancial a sus competencias gerenciales y ejecutorias, para la buena organización y funcionamiento de los servicios locales”* (**Resolución N° 000776-C-S1-2008 de las 09:25 horas del 20 de noviembre de 2008, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia**).

En ese contexto jurídico-administrativo debemos ubicar las competencias específicas que en materia de negociación colectiva tendrían tanto el Concejo Municipal, como el Alcalde; pues no cabe la menor duda de la necesaria participación de ambos órganos municipales en la negociación, celebración y aprobación de convenciones colectivas de trabajo en el ámbito municipal; convenios que no tendrían validez ni eficacia más que a través de su adopción por actos autorizantes y aprobatorios adoptados por las autoridades y órganos municipales competentes, pues en suma la denominada autonomía

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

colectiva *-potestad que tienen los sujetos colectivos de representar sus intereses por sí mismos y de autorregularse-* involucrada en estos casos, desde el punto de vista institucional, el poder de auto organizarse y normalizar su actuación interna, así como el normativo, que implica también la posibilidad de acordar condiciones de trabajo a través de la negociación colectiva, cuyo resultado generalmente es una convención colectiva que tiene carácter de ley profesional (artículo 54 del Código de Trabajo) (**Resolución No. 2016-001038 de las 09: 55 hrs. del 5 de octubre de 2016, Sala Segunda**).

Por ello, primeramente, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, es al Concejo municipal al que le compete, mediante acuerdo, autorizar la celebración de todo tipo de convenios; de suerte tal que aquellos convenios o contratos celebrados por el Alcalde municipal sin estar autorizado por el Concejo municipal, eventualmente resultarían viciados de nulidad (**Dictámenes C-421-2014 de 27 de noviembre de 2014 y C-343-2015 de 9 de diciembre de 2015**).

Y durante la negociación del convenio colectivo, la representación de la Administración municipal sería ejercida por una comisión o delegación del más alto nivel, designada por el Concejo Municipal –jerarca supremo- (art. 6)<sup>[1]</sup> y entre sus integrantes podría estar el Alcalde municipal, quien para todos los efectos sería un representante patronal, que además resulta *per se* excluido del ámbito de aplicación de aquel instrumento normativo (**Dictámenes C-029-2004 de 26 de enero de 2004, C-040-2005 de 28 de enero de 2005, Resolución No. 2006-01078 de las 09:35 hrs. del 24 de noviembre de 2006, Sala Segunda**).

Luego de negociada, la convención colectiva deberá instrumentarse por escrito (art. 10) y remitirse al Concejo Municipal para su debida aprobación *-forma de control a posteriori, cuyo objetivo es otorgar eficacia al acto sujeto a aprobación. Mientras dicha aprobación no se emita, el acto correspondiente carece de eficacia y, consecuentemente, no puede surtir efectos-*.

Esto último es así, porque aun tomando en cuenta que el Gobierno Municipal es ejercido por el Concejo Municipal y el Alcalde, lo cierto es que innegablemente el Concejo –*como órgano plural y deliberativo-* es el órgano superior supremo de la jerarquía administrativa (**Entre otros, el dictamen C-077-2012 de 20 de marzo de 2012**) que tiene atribuidas competencias específicas y en concreto: la normativa (art. 13 inciso c) del Código Municipal) así como la de suscripción de convenios (art. 13 inciso e) *Ibíd.*) y aprobar modificaciones presupuestarias subsecuentes (arts. 13 inciso b, 68, 91, 96 y 100 *Ibíd.* y 176 de la Constitución Política)<sup>[2]</sup>, que no tiene asignadas el Alcalde como administrador general de la municipalidad y jefe de las dependencia municipales, quien incluso no puede suscribir convenios o contratos por sí –según aludimos-.

Y véase que aun considerando aquella competencia como una facultad implícita o función residual, es decir, como consecuencia del resto de funciones y atribuciones que se le han designado a un ente, o bien no expresamente atribuida a un órgano específico, la propia Sala Constitucional ha sido enfática en advertir “*que en cualquier entidad de carácter corporativo (como el Estado o los Municipios) las potestades residuales, valga*

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

*decir, las competencias de la entidad que no estén atribuidas expresamente por la Constitución o la ley, según el caso, a un órgano específico, le corresponde ejercerlas siempre y sin excepción al jerarca, entendiéndose por tal en el sistema democrático al órgano de mayor representación democrática y pluralista. En el Estado, a la Asamblea Legislativa, en el caso de las Municipalidades al Concejo Municipal, en las personas jurídicas corporativas no estatales, a las Asambleas correspondientes. El valor de este principio se refuerza con el general de derecho público de que las competencias residuales de toda persona jurídica pública le corresponden al jerarca (Junta Directiva –si ésta existe o su equivalente-". (Resolución N° 3683-94 de 8:48 hrs. de 22 de julio de 1994, Sala Constitucional).*

Todo lo cual es conforme a lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley General de la Administración Pública, según el cual: *“Cuando una norma atribuya un poder o fin a un ente u órgano compuesto por varias oficinas, sin otra especificación, será competente la oficina de función más similar, y, si no la hay, la de grado superior, o la que ésta disponga”.*

En consecuencia, siendo competencias exclusivas del Concejo Municipal el celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes municipales y autorizar los egresos de la entidad, es lógico pensar en que es dicho órgano supremo el que debe aprobar el acuerdo colectivo definitivo concertado con los trabajadores<sup>[3]</sup> y autorizar posterior y expresamente al Alcalde, mediante acuerdo, para su suscripción, pues aunque el Alcalde ostente la representación legal de la municipalidad (art. 17 inciso n) del Código Municipal), dicha facultad estaría delimitada en estos casos, a falta de disposición normativa expresa, por el respectivo acuerdo en firme del Concejo municipal para dicho acto (**Dictámenes C-421-2014, C-343-2015 op. cit., C-077-2012 de 20 de marzo de 2012 y C-109-2015 de 11 de mayo de 2015**).

Lo anterior pone en evidencia la participación conjunta y coordinada de ambos órganos integrantes del Gobierno municipal en la negociación, celebración y aprobación de convenciones colectivas, pero cada quién en su ámbito especial de competencias y de manera responsable.

De modo que para efectos de la homologación y registro de dichos convenios colectivos, conforme lo previsto por el ordinal 57 del Código de Trabajo, estimamos que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en concreto el departamento de Relaciones de Trabajo, debiera verificar que se reúnan, además de los requisitos de fondo, los de forma aludidos, a fin de que se ajusten y no se opongan a lo normativamente previsto por el Ordenamiento jurídico, pues innegablemente bajo el modelo de regulación heterónoma previsto en nuestro medio, posterior al depósito, debe darse una ratificación por parte de la autoridad Administrativa, que doctrinariamente se ha conocido como “homologación” del convenio colectivo, a fin de que se determine si el convenio se ajusta o no a las disposiciones normativas vigentes (Resoluciones Nos. 2001-00028 de las 15:20 hrs. del 10 de enero de 2001 y 2010-001066 de las 08:34 hrs. del 6 de agosto de 2010, ambas de la Sala Segunda), buscándose entonces garantizar un mínimo de coherencia con el ordenamiento jurídico estatal. Y esto es así, porque en definitiva, la fuerza de ley de la

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

convención colectiva le está conferida en el tanto se haya acordado de forma válida; es decir, conforme los requisitos normativos expuestos (**Resolución No. 2010-000783 de las 15:21 hrs. del 3 de junio de 2010, Sala Segunda**). De modo que no tendrán validez ni eficacia más que a través de su asunción por los actos aprobatorios adoptados por las autoridades y órganos competentes.

Y cabe advertir que lo anteriormente expuesto tendría plena vigencia y aplicación incluso en el contexto de la reforma legal introducida por la denominada Reforma Procesal Laboral –Ley No. 9343-; en concreto frente a las previsiones normativas contenidas en el Título Undécimo; Capítulo Tercero del Código de Trabajo, en las que se prevé expresamente la acreditación de una delegación del más alto nivel, escogida por el “órgano de mayor jerarquía” (art. 698 del Código de Trabajo, introducido por la citada Ley No. 9343), así como la necesaria “aprobación”, por parte del “órgano jerárquico” de la Administración Pública, con competencia para obligarla, en un plazo máximo de un mes, de lo convenido en forma definitiva en la mesa negociadora (arts. 695 y 704 *Ibíd.*); sin obviar, la obligada introducción de las modificaciones presupuestarias a fin de cumplir con lo pactado (art. 711 *Ibíd.*). Sin obviar que consideramos que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de ningún modo perdería sus potestades de revisión de lo convenido (art. 57 del Código de Trabajo).

**Conclusiones:**

Haciendo abstracción de lo consultado y sustrayéndonos responder en concreto las interrogantes formuladas, a fin de facilitar nuestra línea expositiva, es criterio de la Procuraduría General de la República que:

Si bien el Gobierno municipal está conformado y es ejercido por el Concejo municipal y el Alcalde, para los efectos propios de la negociación, celebración y aprobación de convenios colectivos de trabajo en el ámbito municipal, el citado Concejo como órgano plural, deliberativo, normativo, financiero y de control, es el que se constituye para todos los efectos como órgano superior supremo de la jerarquía administrativa a fin de llevar a cabo el procedimiento negocial y aprobar en definitiva lo convenido.

Por ello, le compete al Concejo municipal autorizar mediante acuerdo la celebración de convenciones colectivas en el ámbito municipal. Y durante la negociación del convenio colectivo, en su condición de jefarca supremo, delegar su representación en una comisión o delegación del más alto nivel, y entre sus integrantes podría estar incluso el Alcalde municipal, quien para todos los efectos sería un representante patronal, *per se* excluido del ámbito de aplicación de aquel instrumento normativo.

Luego de negociada, la convención colectiva deberá instrumentarse por escrito y remitirse al Concejo Municipal para su debida aprobación y autorizar expresamente al Alcalde, mediante acuerdo, para su suscripción, pues aunque el Alcalde ostente la representación legal de la municipalidad (art. 17 inciso n) del Código Municipal), dicha facultad estaría delimitada en estos casos, a falta de disposición normativa expresa, por el respectivo acuerdo en firme del Concejo municipal para dicho acto.

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

Para los efectos de la homologación y registro de dichos convenios colectivos, conforme lo previsto por el ordinal 57 del Código de Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debiera verificar que se reúnan, además de los requisitos de fondo, los de forma aludidos, a fin de que los convenios colectivos concertados en el ámbito municipal se ajusten y no se opongan a lo normativamente previsto por el Ordenamiento jurídico estatal.

Lo anteriormente expuesto tendría plena vigencia y aplicación incluso en el contexto de la reforma legal introducida por la denominada Reforma Procesal Laboral – Ley No. 9343-; en concreto frente a las previsiones normativas contenidas en el Título Undécimo; Capítulo Tercero del Código de Trabajo (arts. 695, 698, 704 y 711).

Sin otro particular,

**MSc. Luis Guillermo Bonilla Herrera**  
**Procurador Adjunto**  
**Área de la Función Pública**

**Presidente Municipal**, es bastante claro el pronunciamiento de la Procuraduría y lo que corresponde es verificar que las prevenciones que se ven en el pronunciamiento se llevaron a cabo en el momento que se aprobó. Le otorgo la palabra a Luis Fernando Mendoza.

**Alcalde Municipal**, como representante superior de la administración de acuerdo a como lo establece el Código Municipal, este Concejo Municipal merece una explicación de lo actuado por la administración municipal del año anterior y basado en que fue la administración tomo la decisión de iniciar con la aplicación de la convención colectiva, es importante que conste en acta el razonamiento, porque se trata de una aplicación que tiene su incidencia y tiene su reflejo en actuaciones a lo interno de la Municipalidad, ene se sentido quisiera externar una consulta realizada por el señor Andres Rojas Matamoros, tesorero de la Municipalidad de Cañas al departamento legal de la Municipalidad de Cañas, donde precisamente se le solicita el criterio legal, este criterio le gal que me voy a permitir leer es de fecha 28 de julio del 2016 y está con el siguiente oficioLEG-057-16 , es todo lo que tiene que ver con el aumento salarial, dice así:

**Señor:**

**Andrés Rojas Matamoros**

**Tesorero de la Municipalidad de Cañas.**

Mediante la presente se procede a brindar, el criterio legal solicitado mediante oficio OFC-TES-08-2016, la consulta radica en, si la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre la Municipalidad de Cañas y la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, fue Convenida, conforme a la legislación vigente, con el fin de dar respuesta a la anterior interrogante es necesario analizar la figura jurídica de la convención colectiva.

El contrato colectivo de trabajo, también llamado convenio colectivo de trabajo (CCT) o convención colectiva de trabajo, es un tipo peculiar de contrato celebrado entre un sindicato

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

o grupo de sindicatos y uno o varios empleadores, o un sindicato o grupo de sindicatos y una organización o varias representativas de los empleadores (comités de empresa). También, en caso que no exista un sindicato, puede ser celebrado por representantes de los trabajadores interesados, debidamente elegidos y autorizados por estos últimos, de acuerdo con la legislación nacional. Hay varias tesis sobre su naturaleza; puede ser contractual (los que consideran al convenio como un contrato) puede ser normativa (consideran al convenio como una norma) o puede ser ecléctica (tener rasgos de contrato y de norma).

El contrato colectivo de trabajo puede regular todos los aspectos de la relación laboral (salarios, jornada, descansos, vacaciones, licencias, condiciones de trabajo, capacitación profesional, régimen de despidos, definición de las categorías profesionales), así como determinar reglas para la relación entre los sindicatos y los empleadores (representantes en los lugares de trabajo, información y consulta, cartelera sindical, licencias y permisos para los dirigentes sindicales, etc.). Este tipo de contrato de trabajo se aplica a todos los trabajadores del ámbito (empresa o actividad) alcanzado, aunque no estén afiliados al sindicato firmante. También, aunque depende de la legislación de cada país, en los casos de CCT que abarcan un oficio o una actividad, suele aplicarse a todas las empresas del ámbito que alcanza el contrato, aun aquellas que no se encuentran afiliadas a las organizaciones de empleadores firmantes del CCT.

Las condiciones del convenio suelen considerarse como un mínimo. El contrato individual que firme cada trabajador puede mejorarlas (más sueldo, más descansos, etc.), pero no puede establecer condiciones más desfavorables para el trabajador, licencias, condiciones de trabajo, capacitación profesional, régimen de despidos, definición de las categorías profesionales), así como determinar reglas para la relación entre los sindicatos y los empleadores (representantes en los lugares de trabajo, información y consulta, cartelera sindical, licencias y permisos para los dirigentes sindicales, etc.). Por ello, en algunos ordenamientos los convenios colectivos se asemejan en su tratamiento a normas jurídicas de aplicación general (leyes o reglamentos).

En nuestra legislación se encuentra regulado en el Capítulo Segundo, **Artículo 54**. Convención colectiva es la que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con el objeto de reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse y las demás materias relativas a éste. La convención colectiva tiene carácter de ley profesional y a sus normas deben adaptarse todos los contratos individuales o colectivos existentes o que luego se realicen en las empresas, industrias o regiones que afecte.

En toda convención colectiva deben entenderse incluidas, por lo menos, todas las normas relativas a las garantías sindicales establecidas en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por nuestro país. (**Amparado en artículo 62 Constitución Política**).

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

**Artículo 55.** Las estipulaciones de la convención colectiva tienen fuerza de ley para:

- a) las partes que la han suscrito, justificando su personería de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51;
- b) todas las personas que en el momento de entrar en vigor trabajen en la empresa, empresas o centro de producción a que el pacto se refiera, en lo que aquéllas resulten favorables y aun cuando no sean miembros del sindicato o sindicatos de trabajadores que lo hubieren celebrado; y
- c) los que concierten en lo futuro contratos individuales o colectivos dentro de la misma empresa, empresas o centro de producción afectados por el pacto, en el concepto de que dichos contratos no podrán celebrarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en la convención colectiva.

Como se puede extraer del artículo anterior una vez una vez Perfeccionado la convención Colectiva, adquiere carácter de ley entre las partes. Ahora bien como se perfecciona dicha Convención adquiriendo el grado de ley entre las partes para ello nos remitiremos al artículo 57 del Código de trabajo.

**Artículo 57.** La convención colectiva se extenderá por escrito en tres ejemplares, bajo pena de nulidad absoluta. Cada una de las partes conservará un ejemplar y el tercero será depositado en la Oficina de Asuntos Gremiales y de Conciliación Administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, directamente o por medio de la autoridad de trabajo o política respectiva. No tendrá valor legal sino a partir de la fecha en que quede depositada la copia y, para este efecto, el funcionario a quien se entregue extenderá un recibo a cada uno de los que la hayan suscrito.

Dicho depósito será comunicado inmediatamente a la Oficina de Asuntos Gremiales y de Conciliación Administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que éste ordene a las partes ajustarse a los requisitos de ley en caso de que la convención contenga alguna violación de las disposiciones del presente Código.

Podemos extraer de este artículo lo siguiente; una vez negociada la Convención Colectiva entre el Patrono (Municipalidad de Cañas) y el sindicato (ANEP), se procederá firmar dicha convención por las partes (patrono y sindicato) en tres juegos originales, los cuales conservara uno cada una de las partes y el tercero se presentara ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sección de Asuntos Gremiales y de Conciliación Administrativa, para que se proceda a la homologación del mismo y este nazca jurídicamente.

Por todo lo anterior, es que se indica que efectivamente la Convención Colectiva de la municipalidad de Cañas fue convenida conforme a la Legislación Vigente.

**Rafael Coto Ramirez, Asesor Legal de la Municipalidad de Cañas.**

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

Con base a este oficio señor Presidente, el departamento de tesorería de la Municipalidad de Cañas, procedió con la aplicación de lo acordado al menos en la parte de incorporación salarial de lo convenido en la convención colectiva.

**Presidente Municipal**, dada la situación en la nota que indica la auditora, hay que prestar toda la atención debida, ya que esto es complejo y tiene su gravedad en el asunto, por lo que corresponde enviar a la comisión de asuntos jurídicos para que verifique lo más pronto posible los pasos a seguir con respecto a esa situación. Señores regidores y señora regidoras someto a votación, sírvase levantar la mano los que estén de acuerdo en trasladar esa documentación a la comisión de asuntos jurídicos, notificar este acuerdo con copia a la señora Auditora para que esté enterada que se está trabajando en eso y al señor Alcalde.

**APROBADO POR UNÁNIMIDAD.**

Por lo anterior,

**ACUERDO 02-74-2017**

El Concejo Municipal **ACUERDA:**

1. Trasladar Oficio Nro.AIM-52-2017 suscrito por Yamileth Morún Calvo, Auditora Interna, a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que dictamine.
2. Notificar este acuerdo municipal con copia a Yamileth Morún Calvo, Auditora Municipal y al señor Alcalde Municipal Luis Fernando Mendoza Jiménez.

**ACUERDO UNÁNIME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS POSITIVOS DE LOS REGIDORES (AS) ACON WONG, VARGAS SEGURA, BRICEÑO SABORÍO, JIMÉNEZ BOLÍVAR, CERDAS JIMÉNEZ.**

**INCISO 3:** Se conoce nota suscrita por Nicida Calvo Calvo, Comunicación de renuncia Junta Administrativa de Liceos de Cañas. **POR UNÁNIMIDAD SE DA POR RECIBIDO.**

**INCISO 4:** Se conoce Oficio CPEM-248-17 enviado por Comisión Permanente Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, Consulta al expediente número 20.405 Reforma al artículo 158 del código municipal, Ley 7794 de 30 de abril y sus reformas. Resello de Acuerdos Municipales, dice:

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se reforma el artículo 158 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante diga:

Artículo 158- El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo.

El alcalde municipal en el memorial que presentará indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo.

En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, el acuerdo vetado será resellado por mayoría calificada y recuperará todos sus efectos jurídicos.

Ante el resello del acuerdo municipal cabrán todos los recursos contenidos en el artículo 153 del presente Código, a excepción del veto.

El alcalde o alcaldesa municipal podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo dentro del quinto día después de votado el resello. Este deberá fundamentarse por razones de legalidad y no suspenderá la ejecución del acuerdo.

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

Rige a partir de su publicación.

**Presidente Municipal**, que piensan de eso, deberíamos de aprobarlo? Es interesante que exista esa posibilidad, sobre todo en algunas Municipalidades que tienen controversias entre Concejo y Alcalde, que tengan la potestad de poder aplicar los acuerdos, alguien quiere referirse? Someto a votación señores regidores y señoras regidoras, que se apoye este proyecto de Ley, sírvase levantar la mano los que estén de acuerdo. **APROBADO POR UNÁNIMIDAD.**

**ACUERDO 03-74-2017**

El Concejo Municipal de Cañas **ACUERDA, Primero:** brindar voto de apoyo al expediente N° 20.405 “Reforma al Artículo 158 del Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril y sus Reformas. Resello de Acuerdos Municipales. **Segundo:** Comunicar acuerdo municipal, a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa.

**ACUERDO UNÁNIME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS POSITIVOS DE LOS REGIDORES (AS) ACON WONG, VARGAS SEGURA, BRICEÑO SABORÍO, JIMÉNEZ BOLÍVAR, CERDAS JIMÉNEZ.**

**INCISO 5:** Se conoce Oficio CPEM-243-17 enviado por Comisión Permanente Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, Consulta al expediente número 20.458 “Autorización para la condonación Tributaria en el Régimen Municipal”.

**Presidente Municipal**, el expediente dice así:

**ARTÍCULO 1-**

Autorízase a las municipalidades del país para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total del pago de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso por el impuesto sobre bienes inmuebles, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

Esta autorización solo podrá ser efectiva si el contribuyente o deudor cancela la totalidad del principal adeudado durante el periodo de vigencia de la condonación, el cual no podrá exceder de un año. Para tales efectos, la municipalidad podrá ofrecer a sus contribuyentes facilidades de pago dentro del marco legal aplicable.

**ARTÍCULO 2-**

Las municipalidades del país podrán disponer de un plan de condonación, de conformidad con los parámetros dispuestos por esta ley. Lo anterior será por acuerdo municipal y únicamente dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia de este cuerpo normativo.

Cada concejo municipal, de conformidad con sus condiciones particulares, decidirá si se acoge a lo preceptuado en esta ley, y en caso de así decidirlo definirá el plazo por el cual regirá la condonación, sin que dicho plazo exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 3-**

Autorízase a los concejos municipales de distrito, debidamente establecidos al amparo de la Ley N.º 8173, de 7 de diciembre de 2001, para que apliquen la presente condonación tributaria.

**ARTÍCULO 4-**

Para lograr la mayor recaudación posible, las municipalidades que se acojan a la presente ley procurarán realizar una adecuada campaña de divulgación, de tal forma que los sujetos pasivos se enteren de los alcances y procedimientos de este beneficio.

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

**Presidente Municipal**, Someto a votación señores regidores y señoras regidoras, que se apoye este proyecto de Ley, sírvase levantar la mano los que estén de acuerdo. **APROBADO POR UNÁNIMIDAD.**

**ACUERDO 04-74-2017**

El Concejo Municipal de Cañas **ACUERDA**, **Primero:** brindar voto de apoyo al expediente N°20.458 “Autorización para la condonación Tributaria en el Régimen Municipal”. **Segundo:** Comunicar acuerdo municipal, a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa.

**ACUERDO UNÁNIME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS POSITIVOS DE LOS REGIDORES (AS) ACON WONG, VARGAS SEGURA, BRICEÑO SABORÍO, JIMÉNEZ BOLÍVAR, CERDAS JIMÉNEZ.**

**INCISO 6:** Se conoce nota suscrita por Omar Vasquez Espinoza Comité de Apoyo Deportes Lajas, mediante la cual hace Solicitud de patente temporal de licores para actividad el día domingo 08 de octubre del 2017 en la comunidad de Coco de Lajas de Cañas, anexa (visto bueno del Concejo de Distrito, copia del permiso de funcionamiento del salón comunal, carnet de manipulación de alimentos, visto bueno del préstamo del salón comunal).

**Presidente Municipal**, lo que corresponde es autorizar. Someto a votación señores regidores y señoras regidoras, sírvase levantar la mano los que estén de acuerdo en otorgar una patente temporal de licores. **APROBADO POR UNÁNIMIDAD.**

**Por lo anterior,**

**ACUERDO 05-74-2017**

Se **ACUERDA** otorgar una patente temporal de bebidas con contenido alcohólico al Comité de Apoyo Deportes Lajas del Coco, para ser explotada dentro de las instalaciones del salón comunal, el día 08 de octubre del 2017. **ACUERDO UNÁNIME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS POSITIVOS DE LOS REGIDORES (AS) ACON WONG, VARGAS SEGURA, BRICEÑO SABORÍO, JIMÉNEZ BOLÍVAR, CERDAS JIMÉNEZ.**

**INCISO 7:** Se conoce Oficio N° OSECTO01-YN-202-09-2017 suscrito por Ana Yury Navarrete Contreras, Supervisora Circuito 01 Cañas a la Junta Administrativa Liceos de Cañas, con copia al Concejo Municipal, Traslado de cargos. **POR UNÁNIMIDAD SE DA POR RECIBIDO.**

**ARTICULO V. Correspondencia enviada.**

Se le dio traslado a todos los acuerdos tomados por el Concejo Municipal.

**ARTICULO VI. Informe del Alcalde y Otros informes**

La semana anterior el día viernes estuve actividad organizada por el IFAM e ICE que tenía que ver con el tema de las ciudades inteligentes, se expuso a lo que puede llegar una ciudad si desarrolla el uso de algunas tecnologías, como cámaras de seguridad, parquímetros electrónicos, establecimiento de wifi y algunas otras cosas. También algunas otras cosas como lo son artefactos para gajos municipales.

El día sábado se abrió la plata forma de servicios de la Municipalidad, dado a que se ese día vencía el III trimestre de impuestos municipales, se dio una muy buena afluencia de ciudadanos, se generaron más de cien recibos y se hizo una recaudación muy importante, fue provechosa y productiva.

El día de hoy se hicieron todo un despliegue de visitas algunas comunidades donde se había manifestado que había afectaciones respecto a los aguaceros en estos últimos días. Se fue a

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

san Miguel, Lajas del Coco, Paso Lajas, Bebedero, Hotel, Libertad, Palmira, Nueva Guatemala, Agua Caliente, tuvimos comunicación con el síndico de Porozal donde nos indicó las afectaciones, en este momento quiero indicar aunque hoy tuvimos tres cuadrillas municipales disponibles, el uso de maquinaria no fue utilizada, por una razón importante, los suelos están muy suaves y saturados, cualquier intervención que se hiciera en vez de ayudar, iba a afectar los caminos, se tomó la decisión que el único equipo que se utilizó fue el back hoe en la zona de Nueva Guatemala donde se está haciendo un cuneteado, pero el resto de la maquinaria hoy estuvo paralizada, el día de hoy toda la zona del ingenio Taboga estuvo totalmente llena de agua, el fin de semana se anduvo metiendo el agua en Bebedero en la zona de los puentes gemelos, en Palmira el puente de hamacas se lo llevo el río y afecto ya que hay un corte desde la Palmira hasta la finca de los Murillo, en la zona de Porozal entre Guapinol el camino está cortado, en San Miguel hubo menor afectación, posiblemente mañana se estará interviniendo el camino de Agua Caliente donde precisamente hoy un autobús se fue de medio lado y quedo pegado, hubo que mandar equipo para poder sacar ese autobús, esa es la situación entramos en octubre y es un mes más complicado, más fuerte. Pedirle a los síndicos que nos ayuden en el sentido manifestando a la comunidad la comprensión que deben de tener ya que hay muchas dificultades para poder trabajar los caminos, y cualquier intervención que se realice va a ser realizada con mucha sabiduría.

**Presidente Municipal**, tiene la palabra la señora Vicealcaldesa.

**Vicealcaldesa Leidy Rodríguez**, decirles que el 12 de octubre es el único día feriado del año que se traslada para lunes, para que tengan pendiente que el feriado del 12 se traslada para el lunes 16.

**Presidente Municipal**, alguien más que quiera rendir informes? Pasamos al capítulo de asuntos varios.

**ARTICULO VII. Asuntos Varios**

**Presidente Municipal**, tiene la palabra Luis Roberto.

**Regidor Propietario Luis Roberto Cerdas**, comunicarles una invitación que se les hace y además una solicitud al señor Alcalde, una donación de premios con motivo de celebración del festival cultural estudiantil y el día del estudiante del Liceo Nocturno Juan Santamaría. Dicha actividad se celebrará el día 12 de octubre a partir de las 6:00 p.m. en las instalaciones, así se les invita como invitados especiales para que acompañen y participen, somos los dedicados de la actividad para que lo tengamos pendiente. Se quiere ver la posibilidad que el señor Alcalde entregue los instrumentos que están acá ese mismo día.

**Presidente Municipal**, alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tiene la palabra Luis Fernando.

**Alcalde Municipal**, hay una invitación que llega del IFAM donde se encuentra laborando la propuesta denominada construcción de la visión a 20 años del Gobierno Local que requiere Costa Rica, es una actividad que se va estar desarrollando en un taller regional de las Municipalidades de Guanacaste el 19 de octubre de 8:30 a.m. a 12:30 p.m., están invitando a las autoridades municipales, son todas las cosas que están ocupando las Municipalidades que el IFAM cree recibir toda esa información para ajustar todos los planes de financiamiento. Traigo una nota de COOPE ANDE donde pretende establecer un convenio con la Municipalidad de Cañas, por si algún funcionario de esta Municipalidad quisiera afiliarse, requeriría de acuerdo municipal en el que se autoriza al Alcalde para

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

firmar ese convenio, no sé si alguno de los regidores que tiene experiencia con COOPEANDE pudiera decirnos si vale la pena o no, que la Municipalidad pueda afiliarse. El otro tema es sobre una nota que llegó a la Alcaldía de la Fundación Hagnauer que por la Ley de Parques Nacionales, la Municipalidad de Cañas transfiere recursos que deben ser utilizados en lo que tiene que ver con la vida silvestre en la parte de educación ambiental, este Concejo Municipal, igual que al año anterior debe autorizar a la administración para que esos recursos sean transferidos a la fundación Hagnauer, esto requiere acuerdo municipal.

**Presidente Municipal**, alguien más tiene otro tema que tratar? Someto a votación señores regidores y señoras regidoras sacar un acuerdo para autorizar al señor Alcalde en que firme el convenio con COOPE ANDE. Sírvase levantar la mano los que estén de acuerdo.  
**APROBADO POR UNÁNIMIDAD.**

**Por lo anterior,**

**ACUERDO 06-74-2017**

El Concejo Municipal de Cañas **ACUERDA** autorizar al señor Luis Fernando Mendoza Jiménez representante de la Municipalidad de Cañas, para que firme un Convenio entre la Municipalidad de Cañas y COOPE ANDE, para que los funcionarios municipales puedan asociarse. **ACUERDO UNÁNIME, CON CINCO VOTOS POSITIVOS DE LOS REGIDORES (AS) ACON WONG, VARGAS SEGURA, BRICEÑO SABORÍO, JIMÉNEZ BOLÍVAR, CERDAS JIMÉNEZ.**

**Presidente Municipal**, decirles que me inhibo en el caso de la Fundación Hagnauer ya que mi esposa es familia de la Fundación, por lo que le solicito a la regidora suplente Annia Brenes que vote. Sirvan levantar la mano los que estén de acuerdo. **APROBADO POR UNÁNIMIDAD**

**ACUERDO 07-74-2017**

Se **ACUERDA** aprobar y apoyar el proyecto “MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE EN EL CANTÓN, MEDIANTE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL”, solicitud mediante oficio FH-32-17, avalado por el señor Ing. Alexander León Campos, director del Área de Conservación Arenal Tempisque en el oficio ACAT-D-0224-2017, para efecto de ser financiados por fondos recaudados por el Gobierno Local, según las regulaciones de la Ley de Parques Nacionales (Nº 6084, Artículo 7), “Timbre Pro-Parque Nacionales”. **ACUERDO UNÁNIME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS POSITIVOS DE LOS REGIDORES (AS) BRENES QUESADA, VARGAS SEGURA, BRICEÑO SABORÍO, JIMÉNEZ BOLÍVAR, CERDAS JIMÉNEZ.**

**ARTICULO VIII. Mociones y Acuerdos.**

**ACUERDO 08-74-2017**

El Concejo Municipal **ACUERDA** solicitarle audiencia al señor MSc. Luis Guillermo Bonilla Herrera, Procurador del Área de la Función Pública, Procuraduría General de la República. **ACUERDO UNÁNIME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS POSITIVOS DE LOS REGIDORES (AS) BRENES QUESADA, VARGAS SEGURA, BRICEÑO SABORÍO, JIMÉNEZ BOLÍVAR, CERDAS JIMÉNEZ.**

**Acta 74-2017. Período 2016-2020**  
**Sesión Ordinaria 02 de octubre del 2017**

**Al ser las diecinueve horas con diez minutos se levanta la sesión municipal.**

Licdo. José Ángel Acon Wong  
Presidente Municipal

Nayla Galagarza Calero  
Secretaria del Concejo Municipal